



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006  
MADRID**

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

**Tfno: 917096470/917096468**

**Fax: 917096475**

**NIG: 28079 27 2 2014 0000833**

**GUB11**

**ES COPIA**

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000029 /2014**

**AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL**

En Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**HECHOS**

**ÚNICO.-** El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha, formula escrito de acusación fechado el 15/11/16 con entrada en este Juzgado el 16/11/16, contra GLOBALIA SERVICIOS CORPORATIVOS, por presunto delito de **fraude de subvenciones del art. 308 y 74.1 y 2, primer inciso y 310 bis del Código Penal**, interesando la apertura del Juicio Oral ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional, por hechos acaecidos entre los años 2010 y 2013, respondiendo la sociedad acusada en concepto de autora (art. 31 ter.º del Código Penal). Concorre la circunstancia atenuante de reparación del daño (art. 31. Cuatre c) y de haber establecido, antes de comienzo de juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de persona jurídica (art. 31 quater d). Corresponde imponer a la acusada la pena de multa de 9.590.454,96 euros, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho de gozar de subvenciones o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de diez meses. La acusada indemnizará al Estado con la cantidad de 22.783.887,35 euros, intereses legales incluidos. De dicha cantidad serán responsables civiles subsidiarios GLOBALIA S.A. y las sociedades AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SA, VIAJES HALCÓN SA, VIAJES ECUADOR SAM GLOBALIA BUSINESS TAVEL SA (Travelplan) y VIAJES TU BILLETE SL., tal y como se refleja en el escrito de acusación formulado, al que procede remitirse, dado que acompaña a esta resolución en la notificación a la los acusada y partes personadas.

Por el Abogado del Estado y GLOBALIA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.L.U, se presentó escrito de mutuo acuerdo, interesando la apertura de juicio oral frente a GLOBALIA SERVICIOS CORPORATIVOS S.L.U. como responsable penal y civil, formulando las conclusiones provisionales que estimaron procedentes tal y como se refleja en dicho escrito, al que



procede remitirse, dado que acompaña a esta resolución en la notificación a las partes personadas, considerando los hechos que describe, como constitutivos de un delito continuado de fraude de subvenciones del artículo 308 del Código Penal, siendo responsable en concepto de autor la persona jurídica Globalia Servicios Corporativos S.L.U. con CIF B-07948979, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis. 1.a) del Código Penal. Concurren en la persona jurídica las atenuantes de haber procedido con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito (art. 31 quater c) del Código Penal) y la de haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica (art. 31 quater d) del Código Penal), rebajándose la pena por tanto en dos grados a la establecida por la ley (art. 66.1 2º). Procede imponer a GLOBALIA SERVICIOS CORPORATIVOS S.L.U. por el delito continuado cometido la pena de multa del 40% de la cuantía defraudada. Procede la condena al abono de las costas, incluidas la de la acusación particular.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra la persona jurídica acusada por el Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado en sus escritos de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión del delito objeto de acusación a la persona jurídica acusada.

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dado el tipo penal objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal y Abogado del Estado de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

No procede, en principio, la investigación de la capacidad económica de la acusada, al haberse alcanzado en la causa, mediante entrega de avales bancarios y cantidades consignadas por Globalia, la suma de 30.373.517,13, cantidad muy aproximada a la cuantía máxima que se solicita de condena, procediéndose a la apertura de las correspondientes piezas de responsabilidad civil, tanto de la acusada como de las entidades responsables civiles subsidiarias, a las que se adjuntará testimonio de los avales y de los ingresos realizados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO.**- ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante el **Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional**, por presunto delito fraude de subvenciones del art. 308 y 74.1 y 2, primer inciso y 310 bis del Código Penal , contra **GLOBALIA SERVICIOS CORPORATIVOS S.L.U.** como persona jurídica, autora.

No procede pronunciamiento sobre situación personal al no existir medida alguna.

Dese traslado, en calidad de responsables civiles subsidiarios a la entidades AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SA, VIAJES HALCÓN SA, VIAJES ECUADOR SAM GLOBALIA BUSINESS TAVEL SA (Travelplan) y VIAJES TU BILLETE SL., ello a través de la representación procesal de Globalia, para que, si les conviniere puedan personarse y presentar escrito defensivo con lo que respecta a la responsabilidad civil, en el término de diez días.

Procédase a la apertura de piezas de responsabilidad pecuniaria y/o de responsabilidad civil, en su caso, de la acusada y responsables civiles subsidiarios, en las que se unirá testimonio de los avales aportados y de las cantidades consignadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a la acusada, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal.

Estando personada la acusada, entréguesele copia de este auto y de las actuaciones de las que dimana, para que en el plazo común de diez días presente escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así lo acuerda, manda y firma, el **Iltmo. Sr. D. Eloy Velasco Núñez**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción n° SEIS de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.